

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1 FOLIO INFOMEX 01972315: "Presupuesto de cada centro de costos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2 FOLIO INFOMEX 01992615:" Acta de sesión de cabildo en donde se aprobó la homologación de salario de los trabajadores de base de aseo público de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 3 FOLIO INFOMEX 01992715:" Acta de sesión de cabildo en donde se aprobó el 10% de incremento al salario de los trabajadores de base de aseo público de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 4 FOLIO INFOMEX 01992815:" Norma, Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar incrementos salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 5 FOLIO INFOMEX 01992915:" Norma, Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar homologaciones salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

RESPUESTA DE LA UTI:

A la primera solicitud: Procedente, le informa que es información fundamental y le proporciona la liga.

A la segunda solicitud: Improcedente, le informa que es la Negativa por Inexistencia de la Información.

De la tercera a la quinta solicitud: Procedente Parcialmente, ya que le indica que la información está disponible parcialmente.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: "En todos los recursos como agravio también indica que no le permite ejercer su derecho a la revisión de las respuestas emitidas a las solicitudes de información presentadas al sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de tal suerte que a continuación señalo el número de folios de dicho sistema en donde las ponencias o su secretaría ejecutiva podrán observar las mismas y las respuestas erróneas y tardías a las mismas..."(sic).

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

Se sobreseen los recursos de revisión 1135/2015 y 1137/2015, ya que de actuaciones se acredita que el sujeto obligado realizó actos positivos por los cuales dejaron sin materia los recursos planteados, ya que por un lado ratificó la información que se le entregó en las respuestas, se le proporcionó al recurrente nueva información, así como se justificó la inexistencia por un lado de acuerdos del Pleno, puesto que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, advirtieron que no existe un acuerdo del Pleno de donde se apruebe la homologación de salarios y el aumento del 10% a los trabajadores de aseo público, por tal motivo no se cuenta con un acta de donde se desprenda la información requerida y por otro lado, indica que no existe norma, ley o reglamento en donde se faculte a la Presidenta Municipal a realizar incrementos salariales u homologaciones a los servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, sin la aprobación de cabildo, sumado a que el recurrente fue omiso en manifestarse respecto a la información que le entregó el sujeto obligado, expresándose con ello su conformidad de forma tacita.

señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento...”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 4 FOLIO INFOMEX 01992815

“Norma, Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar incrementos salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento...”

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 5 FOLIO INFOMEX 01992915

“Norma, Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar homologaciones salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque; asimismo le solicito que todos los documentos elaborados por la Unidad de Transparencia sea señalado el número de expediente interno y la fecha de elaboración de dicho documento...”

2. Tras los trámites internos seguidos al interior de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante 5 cinco oficios sin número, dirigidos al solicitante de información y signados por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, todos de fecha 05 cinco de Noviembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado resolvió las 5 cinco solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente referidas en el punto anterior de los presentes antecedentes, a las cuales se le asignó los expedientes correspondientes, mismas que respectivamente se resolvieron la primera en sentido **PROCEDENTE**, la segunda y tercera **IMPROCEDENTES** y la cuarta y quinta como **PARCIALMENTE PROCEDENTES**, las cuales fueron debidamente notificadas vía sistema infomex Jalisco, la primera en fecha 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince y las restantes en fecha 05 cinco del citado mes y año y de cada una de ellas resolvió lo siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1 FOLIO INFOMEX 01972315, EXPEDIENTE UT.- 1315/2015

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- En atención a su solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma...

SEGUNDO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informó el sujeto obligado Interno, en este asunto, la “Unidad de Transparencia” ya que la información solicitada se encuentra contenida en el Portal de la página de Transparencia en su artículo 8 fracción V fracción C, y cuyo contenido podrá encontrar en el siguiente enlace:

[http://transparencia12.tlaquepaque.gob.mx/?q=presupuesto por dependenci](http://transparencia12.tlaquepaque.gob.mx/?q=presupuesto+por+dependencia)

a
Lo anterior en base a lo dispuesto al numeral 87 puntos 2 y 3 de la Ley de la materia...”(sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2 FOLIO INFOMEX 01992615, EXPEDIENTE INTERNO UT.- 1334/2015, 1335/2015, 1336/2015, 1341/2015 y 1342/2015

"...
Para lo cual se giró oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llanas quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 077/2015, 079/2015, 078/2015, 081/2015, 081/2015 y 082/2015, en los cuales informa la **Negativa por Inexistencia de la Información** en contestación al escrito de acceso a la Información Pública, presentada por el C..., por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad..."(sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 3 FOLIO INFOMEX 01992715, EXPEDIENTE INTERNO UT.- 1334/2015, 1335/2015, 1336/2015, 1341/2015 y 1342/2015

"...
Para lo cual se giró oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llanas quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 077/2015, 079/2015, 078/2015, 081/2015, 081/2015 y 082/2015, en los cuales informa la **Negativa por Inexistencia de la Información** en contestación al escrito de acceso a la Información Pública, presentada por el C..., por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad..."(sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 4 FOLIO INFOMEX 01992815, EXPEDIENTE INTERNO UT.- 1337/2015, 1338/2015, 1344/2015, 1345/2015 y 1347/2015

"...
Para lo cual se giró oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Sindico Municipal, Lic. Juan David García Camarena quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 133/2015, S/N/2015, 115/2015, 112/2015, 114/2015, en los cuales informa la **Disponibilidad Parcial de la Información** en contestación al escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C..., por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad..."(sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 5 FOLIO INFOMEX 01992915, EXPEDIENTE INTERNO UT.- 1337/2015, 1338/2015, 1344/2015, 1345/2015 y 1347/2015

"...
Para lo cual se giró oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Sindico Municipal, Lic. Juan David García Camarena quien atendió esta solicitud, mediante los oficios 133/2015, S/N/2015, 115/2015, 112/2015, 114/2015, en los cuales informa la **Disponibilidad Parcial de la Información** en contestación al escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C..., por lo tanto anexo los oficios mencionados con anterioridad..."(sic)

3. Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, en los días 08 ocho y 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó 2 dos recursos de revisión vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx los cuales fueron recibidos oficialmente en fecha 09 nueve de noviembre del año próximo pasado ante la oficialía de partes de este Instituto, con folios 09212 y 09229, el primero de ellos relativo a la respuesta a la solicitud de información 1 del folio 01992315 y el segundo de

ellos, relativo a las respuestas a las solicitudes de información 2, 3, 4 y 5, folios 01992615, 01992715, 01992815 y 01992915, a través de los cuales se agravó de lo siguiente:

AGRAVIO DEL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1 FOLIO INFOMEX 01972315, EXPEDIENTE INTERNO UT.-1315/2015

"...Por este medio me permito presentar recurso de revisión en virtud de que el sistema electrónico denominado Infomex Jalisco, administrado por este Instituto, no permite ejercer mi derecho a la revisión de la respuesta v emitida a la solicitud de información presentada al sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de tal suerte que a continuación señalo el número de folio de dicho sistema en donde las ponencias o su secretaría ejecutiva podrán observar la misma y la respuesta errónea y tardía a la misma. Asimismo y con la finalidad de que ese Instituto no deje de admitir el presente recurso por la falta de evidencia de mal servicio que brinda el citado sistema electrónico, adjunto al presenta la pantalla impresa de dicha negligencia, así como la solicitud y respuesta a la misma. 01972315. Correo para recibid notificaciones: ciudadanotapatio05@gmail.com ..."(sic)

AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO A LAS RESPUESTAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 2, 3, 4 y 5 FOLIOS INFOMEX 01992615, 01992715,, 01992815 y 01992915, EXPEDIENTES INTERNOS UT.- 1334/2015, 1335/2015, 1336/2015, 1341/2015 y 1342/2015 y UT.- 1337/2015, 1338/2015, 1344/2015, 1345/2015 y 1347/2015.

"...Por este medio me permito presentar diversos recursos de revisión en virtud de que el sistema electrónico denominado Infomex Jalisco, administrado por ese Instituto, no permite ejercer mi derecho a la revisión de respuestas emitidas a diversas solicitudes de información presentadas al sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de tal suerte que a continuación enlisto los números de folio de dicho sistema en donde las ponencias o su secretaría ejecutiva podrán observar las solicitudes de información y las respuestas erróneas y tardías a las mismas. Asimismo y con la finalidad de que ese Instituto no deje de admitir los presentes recursos por la falta de evidencia del mal servicio que brinda el citado sistema electrónico, adjunto al presente las pantallas impresas de dicha negligencia, así como las solicitudes y respuestas a las mismas. 01992615, 01992715, 01992815, 1992915. Correo para recibir notificaciones: ciudadanotapatio05@gmail.com ..."(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibidos los 02 dos recursos de revisión referidos en el punto anterior, mismos que fueron presentados en los días 08 ocho y nueve de noviembre del año próximo pasado, correo electrónico oficial solicitudesseimpugnaciones@itei.org.mx y recibidos oficialmente en fecha 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tienen por presentados en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la referida Ley de la materia, se admitieron los recursos de revisión antes citados, por lo que aunado a ello y una vez realizado el análisis de los mismos, al ser presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto

obligado, se demuestra claramente que existen elementos de conexidad, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 79 del Reglamento de la Ley de la materia, se realiza la acumulación de los mismos, quedando para su debida identificación y sustanciación procesal, con el número de expediente **recurso de revisión 1135/2015**, lo anterior para los efectos legales correspondientes. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer en ese momento sobre el presente asunto a la entonces **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; Así también, se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente. De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente se solicitó al Sujeto Obligado proporcionara un correo electrónico, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que se generen en el presente Recurso.

5. Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en conjunto con su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior y el referido en el punto 4 de antecedentes, fueron notificados vía correos electrónicos proporcionados para tal efecto al sujeto obligado mediante oficio CNB/197/2015 el día 19 diecinueve de noviembre del año próximo pasado y al recurrente por la misma vía en esa misma fecha, debiéndose de destacar que el sujeto obligado por

la misma vía en fecha 24 veinticuatro de noviembre acusó de recibidos y señala que como correo electrónico para recibir notificaciones y para el sistema Infomex es el siguiente; erandi.sanchez@tlaguepaque.gob.mx por lo que solicita de la manera más amable remitirles las notificaciones o temas oficiales a dicho correo o al transparencia.tlaguepaque@gmail.com para llevar a cabo los trámites correspondientes, lo anterior, como se desprende de la foja cincuenta y nueve a la sesenta y cinco de las actuaciones del presente expediente.

6. El día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número 1093/2015, recurso de revisión 1135/2015 y su acumulado, recibido con folio 09838, signado por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Lic. Erandi Sánchez Flores, mediante el cual rindió informe en contestación al recurso de revisión 1135/2015 y acumulado, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...
3.- En relación a la información requerida, esta fue recibida por el solicitante mediante el sistema infomex Jalisco.

Anexo al presente libelo con el oficio 218/2015 el Síndico Municipal, signado por el Lic. Juan David García Camarena; asimismo entrego informe con el oficio RR0189/2015 emitido por el Lic. Gustavo Flores Llamas, Secretario del Ayuntamiento, quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado..."(sic)

Del oficio RR-189/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, anexo al informe que le fue requerido al sujeto obligado, del mismo se desprende lo siguiente:

"...
En cuanto a la solicitud con número de expediente UT 1335/2015 con folio infomex 01992615; por medio de oficio 078/2015, se remitió respuesta a la solicitud informando que dentro de los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no existe acuerdo del Pleno sobre el asunto al que hace referencia.

Que respecto a la solicitud con número de expediente UT 1336/2015 con folio infomex 01992715; por medio de oficio 079/2015, se remitió respuesta a la solicitud informando que dentro de los archivos de esta Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque no existe acuerdo del Pleno sobre el asunto referido..."(sic)

Del oficio 218/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco,

anexo al informe que le fue requerido al sujeto obligado, del mismo se desprende lo siguiente:

...
En cuanto a lo señalado por el recurrente en cuanto a lo tardío de las respuestas es necesario señalar que la solicitud de información con número de expediente 1337/2015, fue notificada por la Dirección de la Unidad de Transparencia, en esta Sindicatura, el día 04 de Noviembre de 2015 mediante oficio UT-0699/2015, en el cual se nos proporcionó un término de 24 horas para dar respuesta, misma que se generó mediante oficio 133/2015 y se notificó en la referida Unidad de Transparencia el día 05 de Noviembre de 2015, es decir, dentro del término que se nos proporcionó para ello (se Anexa copia del acuse). De igual forma ocurrió en cuanto a la solicitud de información 1338/2015, es decir, esta Sindicatura contestó en tiempo la solicitud de información en el plazo que nos fue proporcionado en el diverso oficio UT.0681/2015, el cual fue contestado y notificado mediante oficio de fecha 03 de noviembre de 2015, recibido en la Unidad de Transparencia en esa misma fecha.

En torno al calificativo que se da de erróneas a las respuestas, que se entienden emitidas por esta Sindicatura a las solicitudes de información 1337/2015 y 1338/2015, toda vez que no se establecen mayores elementos por el que el recurrente considere que las mismas son erróneas, se procede a sostener que dichas respuestas son debidas, toda vez que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, en las cuales, por considerar que la información que se solicitó tiene que ver con el marco jurídico aplicable a este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el cual tiene el carácter de información fundamental, que se encuentra publicada en su página web con fundamento en el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia...se le precisó la dirección electrónica en la que podría acceder a dicha información, lo anterior como se puede observar en las copias de las respuestas que se dio en tiempo y forma a las solicitudes de información 1337/2015 y 1338/2015..."(sic)

7. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos tuvo por recibido el oficio 1093/2015, signado por la entonces Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, referido en el punto anterior, a través del cual rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto en el punto correspondiente de esta resolución; asimismo, en dicho informe, se le tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas consistente en las actuaciones que integran en el sistema infomex Jalisco en los folios correspondientes a las solicitudes de información materia del presente recurso, copia simple del oficio RR189/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento, copia simple del oficio 218/2015 de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Síndico Municipal, copia simple del oficio 133/2015 de fecha 05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, signado por el Síndico Municipal y copia simple del oficio sin número de fecha 08 ocho de Noviembre del año 2015 dos mil quince firmado por el Síndico Municipal, las cuales son

recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; sin embargo éste no manifestó su deseo de hacerlo, no obstante la voluntad para ello por parte del sujeto obligado, en razón de ello y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

8. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero del año en curso, signado por la entonces Comisionada Ponente ante su Secretaria de acuerdos, en el que hace constar que con fecha 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el memorándum SEJ/029/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite copia simple del oficio 210/2016, de fecha 15 quince de enero del presente año, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones haciendo del conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos quien administra y posee información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información, ha proporcionado ésta de manera errónea o contestado con evasivas, por lo que se ordenó agregar el oficio referido así como sus anexos para que surtiera los efectos legales correspondientes.

9. Con fecha 12 doce de abril del presente año, ante la Oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02490, el oficio sin número de fecha 07 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por el cual informa que se apersona a realizar actos positivos para satisfacer por completo la pretensión del ciudadano en este medio de impugnación, al tenor de las siguientes:

...

CONSIDERACIONES:

1. Del análisis de lo informado por la por la áreas generadoras de la información de este Ayuntamiento, y de manera complementaria se realizan actos positivos para efecto de dar claridad a lo señalado por las dependencias.

De manera particular le comunico que la información correspondiente al número de folio 01972315 del Sistema Infomex Jalisco, a través del que se solicitó el presupuesto de cada centro de costo del Ayuntamiento, se menciona que tal y como fue indicado en la respuesta de origen, la información solicitada se encuentra disponible en la página web del municipio ingresando al apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso c), o bien, de manera directa ingresando a la siguiente dirección electrónica de la que se desprende la información que se anexa como impresión de pantalla al presente informe:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Presupuesto-de-egresos-2016.pdf>

Consultando lo publicado en la página de internet se podrá corroborar y encontrar el presupuesto por centro de costo, tal y como a continuación se evidencia.

De lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, garantiza el derecho humano del ciudadano, pues en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 87, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que cuando la información solicitada ya se encuentra disponible en internet o en algún otro medio de fácil acceso, bastará con que así sea indicado para se tenga por cumplimentada la solicitud de información.

Por otra parte, en lo relativo al folio número 01972615 mediante el cual se solicitó el acta de cabildo donde se aprobó la homologación de salarios de los trabajadores de aseo público, y en lo referente al folio 01992715, en el que se solicitó el acta de cabildo donde se aprobó el aumento del 10 por ciento a trabajadores de base de aseo público, se reitera la respuesta de origen, pues la información solicitada es inexistente.

Para efecto de corroborar lo anterior se realiza la siguiente justificación:

Tal y como lo refirió el Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dependencia, se advirtió que no existe un acuerdo del Pleno en donde se apruebe la homologación de salarios y el aumento del 10% a los trabajadores de aseo público, por tal motivo no se cuenta con una acta en donde se desprenda la información solicitada por el ciudadano.

La información anteriormente expuesta, consta y se desprende de los oficios 078/2015 y 079/2015 signados por el Lic. Gustavo Flores Llamas Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismos que ya obran dentro de los autos del procedimiento en comento, pues fueron las respuestas de origen emitidas en respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, en lo relativo a los números de folio 01992815 y 01992915, se reitera que la información solicitada es inexistente.
Explico lo anterior:

No existe norma, ley o reglamento en donde se faculte a la Presidenta Municipal a realizar incrementos salariales u homologaciones a los servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **sin la aprobación de cabildo.**

Las aprobaciones de incrementos salariales a los servidores públicos del Ayuntamiento, se lleva a cabo mediante la aprobación de la plantilla de personal, en donde se determina el aumento en las percepciones según corresponda, en base a los salarios que se encuentran previamente establecidos en los nombramientos de cada uno de los servidores públicos, ello, de conformidad y en apego a lo ya expresado en el oficio DGJ/OP/2932/2015, que ya obra en los archivos del expediente en comento.

Donde se encuentra la aprobación de la plantilla u homologación disposición legal en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se desprende que es facultad del Ayuntamiento.

2.- La información remitida **constituye actos positivos en términos del artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** pues se realiza la entrega de la totalidad de la información solicitada por el ciudadano.

3.- Este Ayuntamiento está comprometido con el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, razón por la que solicito de la manera más respetuosa, se envíe la información generada y proporcionada al particular mediante diligencia para mejor proveer o el medio que estime más pertinente, a efecto de obtener su conformidad tácita o expresa con la misma, y proceda así que se emita resolución en donde se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión...."(sic)

10. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de abril del año en curso, signado por el Comisionado Ponente ante su Secretaria de acuerdos, tuvo por recibido el escrito referido en el punto anterior, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado manifestando que efectuó actos positivos para satisfacer las pretensiones del recurrente, por lo que ante ello, se dispuso darle vista al recurrente y se le requirió para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Acuerdo que se le notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto en esa misma fecha 14 catorce de abril del año en curso, así como se desprende de la foja noventa y nueve de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

11. Con fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, el Comisionado Ponente, ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que en fecha 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de la misma fecha, en el que se le concedió tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, este no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, recibido oficialmente con fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución con que se dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93 punto 1 fracción I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en ***No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;*** Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

El general el agravio del recurrente consiste en que las respuestas otorgadas son erróneas y tardías, es decir, que no se le permitió el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública que solicitó y no resolvió sus solicitudes en el plazo que establece la Ley.

Por su parte, una vez analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se infiere que nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión ha sido rebasado toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe y un complementario, realiza actos positivos, a través de los cuales por un lado entrega parte de lo requerido por el promovente y por otro lado, funda, motiva y justifica la inexistencia de información, como a continuación se establece;

En ese sentido, de la solicitud de información número 1, folio infomex 01972315, el recurrente requirió lo siguiente:

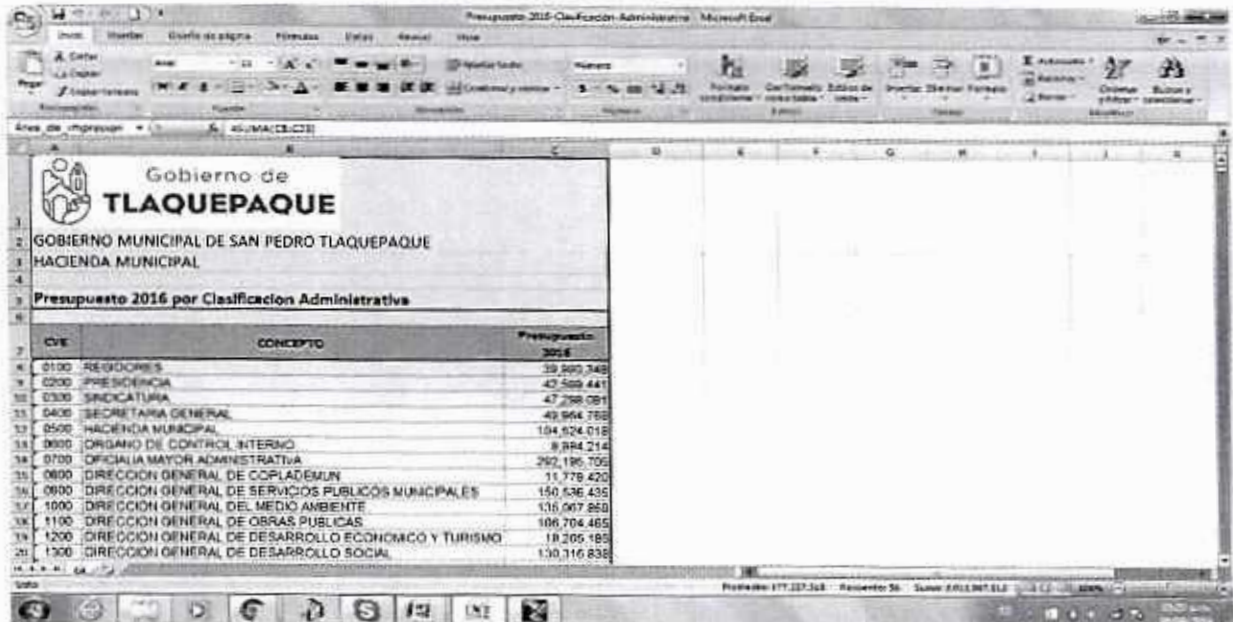
"Presupuesto de cada centro de costos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque..."

El sujeto obligado en acto positivo en su informe complementario recibido en fecha 12 doce de abril del año en curso, en el cual indica que la información solicitada en este punto se encuentra disponible en la página web del municipio ingresando al apartado de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso c), o bien, de manera directa ingresando a la siguiente dirección electrónica de la que se desprende la información que se anexa como impresión de pantalla al presente informe: <http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Presupuesto-de-egresos-2016.pdf> Como a continuación se muestra el presupuesto por centro de costo:



Código	Descripción	Presupuesto	Ejecución	Saldo	Comprobado	Reservado	Cancelado	Otros	Total
001	Presupuesto de Ingresos y Egresos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
002	Presupuesto de Egresos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
003	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
004	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
005	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
006	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
007	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
008	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
009	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
010	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
011	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
012	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
013	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
014	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
015	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
016	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
017	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
018	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
019	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
020	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
021	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
022	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
023	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
024	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
025	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
026	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
027	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
028	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
029	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
030	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
031	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
032	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
033	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
034	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
035	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
036	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
037	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
038	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
039	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
040	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
041	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
042	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
043	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
044	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
045	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
046	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
047	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
048	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
049	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
050	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
051	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
052	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
053	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
054	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
055	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
056	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
057	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
058	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
059	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
060	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
061	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
062	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
063	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
064	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
065	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
066	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00	0.00	0.00	100,000,000.00
067	Presupuesto de Egresos por Centro de Costos 2016	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,000.00	100,000,00				

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó el presupuesto por dependencia, como a continuación se muestra:



CVE	CONCEPTO	Presupuesto 2016
0100	REGIDORES	39,590,749
0200	PRESIDENCIA	47,599,441
0300	SINDICATURA	47,798,081
0400	SECRETARÍA GENERAL	49,944,759
0500	HACIENDA MUNICIPAL	194,524,019
0600	ORGANO DE CONTROL INTERNO	9,894,214
0700	OFICINA MAYOR ADMINISTRATIVA	292,195,705
0800	DIRECCIÓN GENERAL DE COPLADEMUN	11,778,420
0900	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	150,536,435
1000	DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE	136,907,850
1100	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	106,704,465
1200	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO	19,205,185
1300	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	130,316,838

En tal sentido, a consideración de los suscritos, encontramos que la respuesta en acto positivo relativa a la solicitud de información 1, infomex 01972315, que otorgó el sujeto obligado Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, es acorde a lo solicitado por el ahora recurrente, en los términos de lo que establece el artículo 87 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las solicitudes de información números 2, 3, 4 y 5, folios infomex 01972615, 01972715, 01992815 y 01992915, en las cuales el recurrente requirió lo siguiente:

"Acta de sesión de cabildo en donde se aprobó la homologación de salario de los trabajadores de base de aseo público de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

"Acta de sesión de cabildo en donde se aprobó el 10% de incremento al salario de los trabajadores de base de aseo público de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

"Norma, Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar incrementos salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

"Norma, Ley o Reglamento que autorice a la Presidente Municipal a realizar homologaciones salariales sin la aprobación del Cabildo de San Pedro Tlaquepaque..."(sic)

El sujeto obligado en acto positivo en su informe complementario recibido en fecha 12 doce de abril del año en curso, en el cual indica que la información solicitada en estos puntos, reitera que tal información es inexistente, puesto que de las dos primeras solicitudes refiere que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, advirtieron que no existe un acuerdo del Pleno de donde se apruebe la homologación de salarios y el aumento del 10% a los trabajadores de aseo público, por tal motivo no se cuenta con un acta de donde se desprenda la información requerida en estos puntos, así como consta y se desprende de los oficios 078/2015 y 079/2015, signados por el Licenciado Gustavo Flores Llamas, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y que obran en autos como sustento de las respuestas emitidas a dichas solicitudes planteadas y respecto a las solicitudes de las Normas, Ley o Reglamento, indica que no existe norma, ley o reglamento en donde se faculte a la Presidenta Municipal a realizar incrementos salariales u homologaciones a los servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **sin la aprobación de cabildo**. Dice que las aprobaciones de incrementos salariales a los servidores públicos del Ayuntamiento, se lleva a cabo mediante la aprobación de la plantilla de personal, en donde se determina el aumento en las percepciones según corresponda, en base a los salarios que se encuentran previamente establecidos en los nombramientos de cada uno de los servidores públicos, ello, de conformidad y en apego a lo ya expresado en el oficio DGJ/OP/2932/2015, que ya obra en los archivos del expediente en comento. Asimismo indica que donde se encuentra la aprobación de la plantilla u homologación disposición legal en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se desprende que es facultad del Ayuntamiento.

Por lo que se infiere que para los suscritos el sujeto obligado, funda, motiva y justifica la inexistencia de lo requerido en las solicitudes de información 2, 3, 4 y 5, como se desprende de actuaciones.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Como resultado de los actos positivos llevados a cabo por el sujeto obligado, se estima que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación; en virtud de se le se le ratificó la información que se le entregó, se le proporcionó al recurrente nueva información, así como se justificó la inexistencia, ya que acredita por un lado que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, advirtieron que no existe un acuerdo del Pleno de donde se apruebe la homologación de salarios y el aumento del 10% a los trabajadores de aseo público, por tal motivo no se cuenta con un acta de donde se desprenda la información requerida y por otro lado, indica que no existe norma, ley o reglamento en donde se faculte a la Presidenta Municipal a realizar incrementos salariales u homologaciones a los servidores públicos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, sin la aprobación de cabildo, en los términos de lo argumentado en párrafos anteriores y que se desprende de su informe complementario.

Aunado a lo anterior, se tiene que mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, se dio cuenta de que el día 14 catorce de abril del mismo año, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido de esa misma fecha, en el cual se le concedió un término de **tres días hábiles** para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, una vez transcurrido el plazo otorgado éste fue omiso en realizar manifestación alguna al respecto, razón por la cual, ante su silencio se entiende su conformidad tácita con la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno del Instituto determina **~~SOBRESEER~~** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

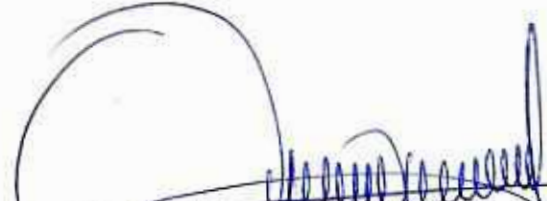
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VI de la presente resolución.


TERCERO.- Se ordena archivar el recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

HGG